



**Universitat Autònoma  
de Barcelona**

# La influencia del Consejo de Seguridad en la aplicación de medidas contra el terrorismo por parte de la Unión Europea

Verónica M. Rodríguez Bravo

Tutor: Oriol Costa Fernández

8 de septiembre de 2014

Tesina de máster

Máster en Relaciones Internacionales, Seguridad y Desarrollo

## ***Abstract***

Los atentados terroristas del 11 de septiembre provocaron que el Consejo de Seguridad aprobara una serie de resoluciones con varias medidas antiterroristas. Enseguida, la Unión Europea aprobó un Plan de Acción contra el terrorismo e integró en el derecho comunitario las medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, la Unión Europea no tenía ninguna obligación de adoptarlas. Para aprobar las medidas en el marco comunitario, hicieron falta una serie de factores internos que facilitasen la propagación de la influencia de las normas del Consejo y una serie de mecanismos que alteraran la conducta de los actores europeos. El objetivo de este trabajo es ver cuáles son las condiciones y los mecanismos que facilitan tanto la adopción de las normas internacionales derivadas del Consejo en el ámbito del terrorismo, y ver cómo afectan tanto en la toma de decisión como en los actores europeos que se involucran en ésta.

**Palabras clave:** Unión Europea, lucha contra el terrorismo, Consejo de Seguridad, influencia, marco europeo.

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1. REPASO DE LOS ACONTECIMIENTOS</b> .....	<b>3</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>6</b>
2.1. Enfoques institucionalistas .....	7
2.2. Mecanismos de influencia .....	8
2.3. Condiciones internas que facilitan la influencia.....	8
<b>3. FACTORES DE INFLUENCIA</b> .....	<b>9</b>
3.1. Mecanismos de influencia .....	9
3.1.1. Socialización .....	9
3.1.2. Alteración del equilibrio de poder .....	11
3.2. Condiciones internas que facilitan la influencia.....	12
3.2.1. Integración europea .....	12
3.2.2. Nivel intermedio .....	12
3.2.3. Acceso de actores a la toma de decisión .....	14
<b>4. CONCLUSIONES</b> .....	<b>15</b>
<b>II. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>17</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Desde las reuniones de los Ministros de Interior de los Estados miembros bajo el nombre de Grupo TREVI en 1975 hasta la aprobación de una Estrategia antiterrorista común en 2005, la Unión Europea (UE) ha recorrido un largo camino para asentar su política antiterrorista. La visión europea actual de lucha contra el terrorismo se basa en tres perspectivas: evitar la financiación de los grupos terroristas, perseguir a los terroristas y entidades terroristas que formen parte de la lista negra y mejorar la cooperación policial y judicial entre sus Estados miembros.

Después de los atentados del 11 de septiembre, la UE se aplicó las resoluciones –de contenido antiterrorista– del Consejo de Seguridad (CSNU) como si se tratara de otro estado miembro más de pleno derecho de Naciones Unidas. Sin embargo, el aplicarse estas medidas antiterroristas puede causarle una serie de problemas judiciales y/o políticos. Los problemas están relacionados con las medidas que adoptó contra la financiación del terrorismo. Antes de los atentados del 11 de septiembre, la UE no tenía adoptadas disposiciones relativas a la financiación del terrorismo. En el Plan de Acción de 2001, la UE marcó como objetivo primordial la lucha contra la financiación del terrorismo, basándose en un régimen de sanciones financieras contra personas sospechosas de participar en actividades terroristas (Léonard y Kaunert, 2012).

El régimen tiene dos componentes: Las medidas adoptadas para congelar los activos de los talibanes, de Osama Bin Laden y de sus socios<sup>1</sup> y las medidas más amplias que congelan los activos de terroristas individuales y entidades en general<sup>2</sup>. El problema surgió cuando se cuestionó si el Consejo europeo tenía la competencia para adoptar estas regulaciones. La implementación de estas regulaciones está basada en los artículos 60, 301 y 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Muchos académicos dicen que estos tres artículos no constituyen una base legal adecuada para la adopción de sanciones contra individuos (Léonard y Kaunert, 2012), ni que la Comunidad Europea tiene competencias para adoptar reglamentos que congelen los activos. En base a esto, la UE no está habilitada para adoptar este tipo de medidas (Léonard y Kaunert, 2012), porque mediante la aplicación de las medidas del CSNU sobre financiación del terrorismo, la UE se salta los procedimientos judiciales de los individuos.

En este trabajo se pretende investigar a través de qué mecanismos influye el CSNU en la UE. A través de los enfoques institucionalistas que se presentarán en el trabajo se podrá contestar a esta cuestión. Por otra parte, el significado que adoptará “instituciones internacionales” en este trabajo, es el de “*conjunto de reglas persistentes y conectadas, que prescriben papeles de comportamiento, restringen la actividad y configuran las expectativas*” (Keohane: 1988, 386). La definición entiende que las instituciones internacionales pueden asumir la forma de organizaciones intergubernamentales formales o no gubernamentales internacionales; regímenes internacionales; y convenios o acuerdos internacionales.

---

1 POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO de 27 de diciembre de 2001 relativa a la lucha contra el terrorismo (2001/930/PESC)

2 POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO de 27 de diciembre de 2001 sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (2001/931/PESC)

Este trabajo se dividirá en cuatro apartados. El primer apartado consistirá en un breve repaso de los acontecimientos históricos y políticos que se han desarrollado dentro de la UE relacionados con la lucha antiterrorista, incluyendo algunas de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas –Asamblea General y Consejo de Seguridad– que han influido en la UE. En segundo lugar se explica el marco teórico que se utilizará para el análisis (variable dependiente) y los mecanismos y condiciones que alteran las decisiones en la política antiterroristas de la UE (variables independientes). En tercer lugar se aplicará la teoría y se intentará contestar a la pregunta de investigación. Finalmente se expondrán las conclusiones del trabajo.

## 1. REPASO DE LOS ACONTECIMIENTOS

Como menciona Aixalà (2007: 51), “*las acciones europeas contra el terrorismo internacional se iniciaron en los años setenta*” pero “*sólo a partir de los años noventa, tras la aprobación del Tratado de la Unión Europea, se empezaron a crear los instrumentos necesarios para avanzar en una estrategia antiterrorista común*”. Los ataques terroristas que se produjeron durante los años 60-70, sirvieron de aviso para que los Estados miembros decidieran iniciar una política exterior conjunta y algunas acciones destinadas a combatir el terrorismo. La presentación del Informe Davignon en 1970 serviría como base para Cooperación Política Europea (CPE): un mecanismo de consulta entre los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con política exterior. El terrorismo empezaba a representar un problema para los Estados miembros y la inexistencia de mecanismos para combatirlo, llevó a los Ministros de Interior a crear en 1975 el grupo TREVI<sup>3</sup> “*para coordinar la respuesta europea frente al terrorismo, el radicalismo, el extremismo y la violencia internacional*” (Arteaga, 2004: 2).

La década de los 90 vino acompañada de cambios significativos para la Unión Europea (UE). Primero, con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE) se estableció una estructura institucional basada en tres pilares. En cuestiones exteriores e interiores, el segundo pilar se centraría en la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) –sustituta de la CPE– y el tercero se centraría en Justicia y Asuntos de Interior (JAI)<sup>4</sup>. Por otra parte, como mecanismo en cooperación policial entre los Estados miembros, se estableció la Oficina Europea de Policía (Europol)<sup>5</sup> en 1995 y, un año más tarde, los magistrados de enlace que ayudaban a la difusión de información sobre grupos terroristas entre los Estados miembros (Aixalà, 2004: 51).

Durante el Consejo europeo de Madrid de 1995 el terrorismo se reconoció por los Estados miembros como “*una amenaza a la democracia, derechos humanos y el desarrollo económico y social*” (Arteaga, 2004: 2), de ahí a la necesidad de modificar TUE. El Tratado de Ámsterdam de 1997 –que reformaría el TUE– introduciría una modificación en el artículo 29 en el contexto de cooperación policial y judicial, haciendo mención explícita a la lucha contra el terrorismo y el papel fundamental que debía de desempeñar la Europol en ésta (Ocaña, 2001). La inclusión del espacio de libertad, seguridad y justicia<sup>6</sup> –un conjunto de políticas y actuaciones compartidas entre los Estados miembros para fortalecer la cooperación política, policial y judicial– y la figura del Alto Representante para la PESC fueron otras incorporaciones del Tratado.

Por otra parte, la intensificación de los atentados terroristas en los años 90 a nivel mundial, llevó a la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) a establecer dos convenios. El Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas de 1997 que, negaba refugio a aquellas personas que mediante el uso de explosivos o artefactos mortíferos tuvieran intención de provocar

---

3 Siglas de Terrorismo, Radicalismo, Extremismo y Violencia Internacional.

4 Unión Europea <[http://europa.eu/legislation\\_summaries/glossary/eu\\_pillars\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/eu_pillars_es.htm)>.

5 La Europol empezó siendo una unidad de drogas pero con el paso de los años se fueron aumentando sus ámbitos de actuación acabando finalmente por combatir la criminalidad dentro de la UE (tráfico ilícito de estupefacientes, vehículos robados, lavado de dinero, trata de personas y terrorismo).

6 El nuevo nombre que se le daría al pilar JAI

mueres o destrucción; y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, que obligaba a los estados adheridos a enjuiciar o extraditar a las personas que financiaban actividades terroristas<sup>7</sup>. Más adelante, este último convenio serviría como base para establecer medidas relacionadas con la lucha contra la financiación del terrorismo.

Los atentados terroristas a manos de Al-Qaeda en 1998 contra las embajadas de Estados Unidos (EE.UU.) en Kenia y Tanzania, llevaron al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) a aprobar la RES/1267 del 1999<sup>8</sup> que establecía un sistema de sanciones y embargos a aquellas personas que pertenecían a Al-Qaeda y a los Talibanes y que estaban dentro de un régimen de lista negra (Sullivan & Hayes, 2010). La resolución también creaba una herramienta antiterrorista: el Comité 1267, encargado de aplicar sanciones contra las personas y entidades que figuraban en la lista. Además, el párrafo 4 de la resolución obligaba a los estados a negar *“la autorización de despegar de su territorio, o a aterrizar en él, a cualquier aeronave que sea de propiedad de los talibanes, o haya sido arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta”* y a congelar *“los fondos y otros recursos financieros incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control”*.

Las sanciones del año 1999 eran insuficientes como demostraba la creciente oleada de ataques terroristas por parte de Al-Qaeda. El CSNU se vio obligado a extender la RES/1267 mediante la RES/1333 en el año 2000<sup>9</sup> que, además de ampliar la lista negra, obligaba a los estados a congelar los fondos y otros activos financieros de Al-Qaeda.

El 11 de septiembre de 2001 marcó un antes y un después en la lucha contra el terrorismo. Aquel día, 4 aviones fueron secuestrados por terroristas suicidas pertenecientes a Al-Qaeda para impactarlos contra varios edificios estadounidenses – dos contra las Torres Gemelas que albergaba el World Trade Center, uno contra el Pentágono y el último se estrelló a campo abierto en Shanksville, Pensilvania–. Como reacción, el CSNU reformaría el régimen de lista negra de nuevo con la RES/1390 en el año 2002<sup>10</sup> donde además de reproducir con la misma exactitud las listas de las dos anteriores resoluciones, se introdujo el embargo de armas y la prohibición de viajar a las personas de la lista. Por otro lado, se estableció la RES/1373 en 2001<sup>11</sup> que animaba a los Estados a crear su propia lista y a promulgar otras disposiciones antiterroristas pero, también ayudaba a completar RES/1267 y trataba más a fondo el tema de la financiación del terrorismo de cara a su prevención y a la represión de tal acto.

---

7 CEPAL “Las Naciones Unidas y las medidas para eliminar el terrorismo internacional (1963-2001)”. Disponible en: <http://www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/6/7846/UNIC-terrorismoONU.pdf> [Consulta: 2 de septiembre 2014].

8 S/RES/1267 (1999). 15 de octubre de 1999

<<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1267%20%281999%29>>

9 S/RES/1390 (2000). 19 de diciembre de 2000

<<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1333%20%282000%29>>

10 S/RES/1390 (2002). 16 de enero de 2002

<<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1390%20%282002%29>>

11 S/RES/1373 (2001) 28 de septiembre de 2001

<<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373%20%282001%29>>

En la UE, después de los atentados de EE.UU., inmediatamente se aprobaron medidas que durante mucho tiempo habían estado bloqueadas –entre estas medidas se encontraban reforzar la cooperación policial y judicial mediante la creación de la Euroorden o compartir aquellos datos útiles entre los Estados miembros con la Europol en materia de terrorismo. Entre otras medidas se encontraba la adopción por parte de todos los Estados miembros de los convenios internacionales relacionados con la lucha antiterrorista, el terminar con la financiación del terrorismo, una mayor coordinación y coherencia entre las políticas de la UE, e integrar en la PESC en mayor medida la lucha contra el terrorismo<sup>12</sup>–. El Consejo extraordinario del 21 de septiembre de 2001 daría “*los impulsos necesarios a las acciones de la Unión Europea*”<sup>13</sup> con la creación de un Plan de Acción. El Plan preveía reforzar la cooperación policial y judicial y, además, ayudó a establecer –basándose en la RES/1373 del CSNU– una lista negra común entre los miembros de la UE que se establecería finalmente el 27 de diciembre. La interrupción de la financiación del terrorismo, la necesidad de incrementar la acción entre los Estados miembros y la necesidad de incorporar más medidas antiterroristas en el apartado de la PESC fueron otros acuerdos durante la reunión.

El defecto principal de la UE era la debilidad que había en la cooperación policial y, sobre todo, la judicial. Como medida frente a este problema, durante el Consejo de Tampere de 1999 se estableció oficialmente la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust) para mejorar la coordinación de las actuaciones judiciales y en junio de 2002 se instauró la Orden Europea de Detención y Entrega (Euroorden) para que los Estados miembros cooperasen en temas de detención y procedimientos de entrega (Peidro, 2005)

A consecuencia del impacto de la guerra de Irak que causó en la comunidad internacional, la UE redefinió su estrategia de seguridad. Ésto se llevaría a cabo mediante el establecimiento de la Estrategia Europea de Seguridad (EES) aprobada en diciembre de 2003 que establecía el terrorismo como una de las principales amenazas para Europa. Aún así, se trataba de un documento demasiado teórico y no proponía ningún mecanismo práctico.

Cuando se produjeron los ataques terroristas en Madrid en Marzo de 2004 surgió la necesidad de establecer nuevas medidas rápidamente. Los ataques llevaron a la adopción de la Declaración de lucha contra el terrorismo del 25 de marzo donde se reconocía la necesidad de establecer más medidas para combatir el terrorismo y mejorar la cooperación en la Europol y la Eurojust. Además, se pedía la elaboración de una estrategia europea práctica para abordar el terrorismo.

Entre los días 16 y 17 de junio, el Consejo aprobó por primera vez un Plan de acción para la lucha contra el terrorismo, “*desarrollando en aproximadamente 150 medidas los objetivos estratégicos establecidos en la Declaración sobre la lucha contra el terrorismo*” (Sorroza, 2005: 5). Los Estados miembros también se comprometieron formalmente a solidarizarse con resto de sus socios europeos en caso de ser víctimas

---

12 Conclusiones y Plan de Acción del Consejo Europeo extraordinario de 21 de septiembre de 2001.

13 Conclusiones y Plan de Acción del Consejo Europeo extraordinario de 21 de septiembre de 2001.



de un atentado terrorista, lo que apareció formalmente la cláusula de solidaridad<sup>14</sup>. Por otro lado, la figura del Coordinador de lucha contra el terrorismo también fue creada, y en octubre se instauraría oficialmente la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión (Frontex): una agencia europea para gestionar la cooperación entre las fronteras de los Estados miembros.

El Plan de acción aprobado no fue puesto en vigor antes de los atentados de Londres de julio de 2005, lo que llevó al Consejo a aprobar, en noviembre, la Estrategia de la UE de lucha contra el terrorismo compuesta de 4 aspectos estratégicos: prevenir, proteger, perseguir y responder. El compromiso de la UE era *“luchar contra el terrorismo de forma global al tiempo que se respetan los derechos humanos y se crea una Europa más segura que permitirá a sus ciudadanos vivir en un espacio de libertad, seguridad y justicia”*<sup>15</sup>. La Estrategia de la UE era el primer y definitivo plan multidimensional centrado en la lucha contra el terrorismo.

Durante el 2006, los Estados miembros se centraron en combatir la financiación del terrorismo y en la protección civil (Bossong, 2013). En el año 2007, una nueva persona fue puesta a cargo de la figura de Coordinador de lucha contra el terrorismo. La figura no sólo ganaría más poder político dentro de la UE, sino que pudo presentar propuestas de nuevas medidas antiterroristas y pedir a los Estados miembros incrementar la incursión de la UE en los asuntos relativos al a seguridad interna nacional. En diciembre de aquel año se aprobó el Tratado de Lisboa, que incorporó la nueva figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y de Política de Seguridad. Las consecuencias institucional que trajo consigo el Tratado (Bossong, 2013) fueron la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y el Comité de Seguridad Interno.

Hasta la fecha actual, la UE ha mantenido como principal medida para combatir el terrorismo la Estrategia establecida en 2005, a pesar de que con los años desde su puesta en marcha y con los cambios experimentados interna y externamente en la UE, se han ido introduciendo modificaciones.

## 2. MARCO TEÓRICO

Durante el siglo XXI la relación entre la UE y las instituciones internacionales se ha ido incrementando (Costa y Meier, 2012). Se puede esperar que estas instituciones ejerzan algún tipo de influencia en el proceso de toma de decisión o en la adopción de ciertas medidas porque pueden ofrecer oportunidades a los actores que sin ella, quizás no aparecerían. Entre los especialistas y académicos que se centran en el proceso de integración europea ha habido una tendencia en considerar que los únicos factores que influyen en estos procesos son variables domésticas. Pero, teniendo en cuenta cómo actúan algunos actores internos de la UE en el proceso de toma de

---

<sup>14</sup> Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Título VII, artículo 222:  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/tfce.p5t7.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tfce.p5t7.html).

<sup>15</sup> Estrategia de la Unión Europea de lucha contra el terrorismo Bruselas, 30 de noviembre de 2005 14469/4/05 REV 4

decisión o a la hora de impulsar propuestas, no se puede negar que existe una fuerte influencia por parte de las instituciones internacionales sobre éstos.

## **2.1. Enfoques institucionalistas**

Cuando se analiza el impacto que se deriva de las instituciones internacionales dentro del contexto doméstico se pueden utilizar distintos enfoques institucionalistas para intentar interpretar esta influencia: el racional, el sociológico i el histórico.

El institucionalismo racional propone que como consecuencia de la influencia ejercida por las instituciones internacionales sobre los actores que son parte del proceso de toma de decisión, el comportamiento de éstos se podrá alterar debido a los incentivos y desincentivos que pueden aportar las instituciones internacionales, pudiéndose producir una modificación en el cálculo de costes-beneficios de los actores (Scharpf, 1997). Este enfoque sostiene que las instituciones internacionales pueden influir también en la distribución del poder entre los actores, haciendo que se restrinja o facilite la adopción de ciertos intereses o ideas. La influencia que ejercen las instituciones internacionales puede beneficiar a algunos actores ya que, sin esta influencia, no podrían acceder de otra forma al proceso de toma de decisión (Abbot y Snidal, 2000).

El institucionalismo sociológico considera que las instituciones internacionales son las que definen los comportamientos, las normas, la naturaleza social de los actores y qué se considera una acción legítima. Las instituciones internacionales además de modificar las estrategias de los actores, pueden alterar sus preferencias mediante tres tipos diferentes de procesos: la influencia social, la acción retórica y la persuasión. La influencia social llevada a cabo por las instituciones internacionales define el comportamiento que, socialmente, será aceptado y ayuda a los actores a legitimar sus propuestas (Johnston, 2001). Por otra parte, las instituciones internacionales facilitan la aparición del uso de la acción retórica –entendida como el uso estratégico de argumentos que se basan en normas– con la que los actores legitimarán su conducta (Schimmelfenning, 2001). Finalmente, la persuasión aparecerá cuando exista un cierto grado elevado de institucionalización internacional en una cierta área temática o cuando las instituciones internacionales estén basadas en relaciones no jerárquicas (Risse, 2000).

El institucionalismo histórico se centra en dos ideas. En primer lugar considera que se puede limitar el alcance de las instituciones cuando se crean dependencias entre los actores (Aspinwall y Schneider, 2000). Cuando las instituciones internacionales se establecen, pueden evolucionar de manera imprevista debido a los intereses sociales que impulsaron su creación. En segundo lugar el institucionalismo histórico se centra en los efectos distribucionales de las instituciones internacionales, es decir, como las instituciones dan forma al poder, a la posición, al prestigio y a las relaciones entre los actores (Ikenberry, 1994).

En 1978 Gourevitch planteó la segunda imagen invertida, la cual pregunta sobre el efecto que tiene la política internacional en la política doméstica de los Estados (Greenhill, 2010). Es decir, cómo las instituciones internacionales afectan a la

estructura doméstica. Bajo este supuesto los comportamientos domésticos, como los intereses y las preferencias, se determinan por los acontecimientos de la política internacional. Por lo tanto, la pregunta que hace la segunda imagen invertida es: ¿Cómo afectan las instituciones internacionales a los procesos internos? La respuesta a esta pregunta se encuentra en los tres enfoques institucionalistas planteados anteriormente.

Para responder a la segunda imagen invertida se analizará cómo mediante ciertos acontecimientos, las instituciones internacionales ejercen influencia sobre los procesos decisorios europeos. Muchas de las acciones que los actores europeos realizan pueden estar condicionadas por las instituciones internacionales. Mediante el estudio, se podrá entender que las verdaderas condiciones que facilitan esa influencia se pueden ubicar en el área doméstica de la UE.

## **2.2. Mecanismos de influencia**

Hay algunos mecanismos –derivados de los tres enfoques institucionalistas anteriores– que permiten que las instituciones internacionales puedan ejercer su influencia sobre el proceso de toma de decisión o sobre los actores.

- Mediante la socialización, las instituciones internacionales pueden establecer o propagar normas y reglas que pueden llegar a generar cierta presión sobre los actores, llegando a crear caminos de dependencia entre los actores y designar legitimidad a ciertas propuestas o políticas.
- La alteración de la distribución de poder es otro de los mecanismos. Alterando el equilibrio del poder doméstico, las instituciones internacionales limitan o facilitan la aparición de algunos intereses o ideas y, como consecuencia, modifican los objetivos de los actores debido a las nuevas oportunidades que pueden aparecer –aunque también puedan aparecer restricciones– (Costa y Meier, 2012; Costa y Jørgensen, 2012). Las oportunidades que ofrece esta alteración puede conllevar o la aparición de nuevos actores en el proceso de toma de decisión o el aumento del poder político de algunos actores durante el proceso decisorio.

## **2.3. Condiciones internas que facilitan la influencia**

Hay algunas condiciones internas en la UE que pueden facilitar la influencia de las instituciones internacionales entre los actores y en el proceso de toma de decisión. En el caso de que estas condiciones no se produzcan, puede pasar que haya una cierta dificultad para que la influencia tenga efecto sobre los actores, pudiendo ser el resultado final más o menos favorable sobre la influencia de las instituciones internacionales.

- Las normas o políticas procedentes de las instituciones internacionales que favorezcan el movimiento de integración europea tendrán como adeptos a aquellos partidarios que están a favor de este movimiento y será muy difícil que contradigan la influencia de tales normas o políticas (Costa 2008; 2009).

Además, muchas políticas procedentes de las instituciones internacionales pueden ayudar a ampliar la actuación europea en algunos ámbitos y ayudar a la UE a posicionarse como actor global.

- En la UE hay un nivel intermedio donde las instituciones internacionales pueden ejercer con mucha más facilidad su influencia a causa de que en este nivel hay actores de rango muy similar –tecnócratas y/o burócratas– y entre ellos se pueden formar coaliciones para promover una postura que se convierte en algo común entre ellos. Por otro lado, en este nivel es donde generalmente se toman las decisiones ya que es donde se redactan las propuestas.
- La fragmentación del sistema político de la UE permite que haya abundantes puntos de acceso en el proceso de toma de decisión, permitiendo que se incorporen y participen múltiples actores (Costa 2008). Ésto quiere decir que actores que normalmente están fuera de la toma de decisiones, pueden acceder al proceso y aportar e incorporar nuevas políticas o normas procedentes de las instituciones internacionales.

### **3. FACTORES DE INFLUENCIA**

La cuestión principal de este trabajo es a través de qué mecanismos influye el CSNU en la UE. La respuesta a este interrogante se encuentra dentro de la misma UE: los propios factores internos de la UE facilitan que el CSNU pueda ejercer su influencia. Si se cumplen las condiciones internas la influencia no encontrará una oposición insuperable.

#### **3.1. Mecanismo de influencia**

##### *3.1.1. Socialización*

Los actores que forman parte de la política antiterrorista de la UE, pueden ser socializados por las normas internacionales emitidas por el CSNU mediante dos formas. En primer lugar, en la UE hay dos Estados miembros que a la vez son también estados miembros permanentes del CSNU: Francia y Reino Unido. Ambos estados ayudan a que la influencia del CSNU se propague a la hora de tomar decisiones dentro de la UE. Aunque el comportamiento de ambos estados está sujeto a la normativa europea, en su forma de actuar se refleja su posición dentro del CSNU (Delreux, Drieskens, Kerremans y Damro, 2012). Como establece el artículo 34 del TUE: *“Los Estados miembros coordinarán su acción en las organizaciones internacionales y con ocasión de las conferencias internacionales. Los Estados miembros defenderán en esos foros las posiciones del Unión”*. Aunque Francia y el Reino Unido deben de asegurar la promulgación de los intereses de la Unión, no podrán perjudicar las responsabilidades que les otorga la Carta de las Naciones Unidas<sup>16</sup> (Delreux, Drieskens, Kerremans y Damro, 2012). Por otra parte, como

---

<sup>16</sup> Las normas comunitarias tienen un doble límite: las normas *ius cogens* y la Carta de las Naciones Unidas (Acosta, 2004). El artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas especifica: “En caso de conflicto entre las obligaciones

específica el artículo 34, estos dos estados permanentes –al igual que los Estados miembros rotativos dentro del CSNU– “*tendrán cabalmente informados a los demás Estados miembros*”. Pero “*lo que hace diferentes a los dos estados permanentes del resto de sus socios europeos es el grado de autonomía del que disfrutan cuando actúan como agentes europeos dentro del marco del CSNU*” (Delreux, Drieskens, Kerremans y Damro, 2012: 70). El estatus de miembros permanentes dentro del CSNU que tienen Francia y el Reino Unido les convierte en actores muy activos en el CSNU, limitando al resto de Estados miembros en términos de acceso en la toma de decisión<sup>17</sup>. En comparación con el resto de miembros europeos, ambos estados no solamente tienen acceso al círculo íntimo del CSNU, sino que además también disponen de más recursos, experiencia y mayor conocimiento para realizar su trabajo. (Delreux, Drieskens, Kerremans y Damro, 2012).

Tanto Francia como el Reino Unido deben de mantener su credibilidad entre el resto de miembros permanentes del CSNU, y ser un leal socio global puede implicar no compartir el acceso o la información con sus socios europeos. (Delreux, Drieskens, Kerremans y Damro, 2012: 71). A veces, tanto Francia como el Reino Unido pueden actuar bajo sus propios intereses aprovechando el estatus de miembros permanentes del CSNU y la aprobación de algunas cuestiones bajo la regla de la unanimidad para los 5 miembros permanentes del CSNU. Ambos estados pueden utilizar el veto para paralizar propuestas hasta que se llegue a un acuerdo que beneficie a todas las partes. Ésto puede llegar a afectar al resto de Estados miembros de la UE porque al ser todos miembros de Naciones Unidas, tienen la obligación de aceptar las resoluciones del CSNU y, por lo tanto, aceptar resoluciones que contengan los intereses de los estados miembros permanentes del CSNU.

En segundo lugar, la UE es un miembro observador en las Naciones Unidas por lo que no tiene la obligación de adoptar las medidas antiterroristas que aprueba el CSNU, pero aún así ha decidido adoptarlas. Dentro de la UE hay un proceso de securitización en su política antiterrorista (Balzacq y Léonard, 2013). El proceso de securitización proporciona a la UE un mecanismo para poder identificar las amenazas para la Unión (Tello, 2011). El terrorismo ha sido un tema que ha sido securitizado, es decir, que se ha elevado a un rango de problemática emergente. En 1998 la Escuela de Copenhague formuló la teoría que durante ciertos acontecimientos, las políticas de emergencia adquirirían un carácter extraordinario (Tello, 2011), y ésto es lo que sucedió después de los atentados terroristas del 11 de septiembre: la UE adoptó las medidas antiterroristas del CSNU. Por lo tanto, el proceso de securitización por el que está pasando la UE permite que el CSNU pueda influir sobre ella.

Las medidas adoptadas se basan en las resoluciones 1267 y 1333 que promueven el régimen de lista negra y la resolución 1390 que amplía las dos anteriores y, además, prohíbe viajar y embarga armas a las personas que aparecen en la lista. Por otra parte, mediante la resolución 1373 el CSNU anima al resto de estados a adoptar

---

contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.

<sup>17</sup> Los miembros del Consejo tienen un voto y las decisiones se toman por votos afirmativos de por lo menos 9 de los 15 miembros (5 permanentes, 10 rotativos). En cuestiones de fondo se requiere que dentro de esos nueve votos afirmativos no haya ningún voto en contra de los cinco miembros permanentes. En este caso, el Consejo se regirá por la regla de la unanimidad. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/cs.htm>

medidas destinadas a fortalecer su capacidad jurídica e institucional para combatir al terrorismo (Léonard y Kaunert, 2012). El Consejo pretende que los estados creen su propio régimen de lista negra y que, además, promulguen otras disposiciones antiterroristas como la adopción de medidas contra la financiación del terrorismo, impedir el asilo a los terroristas o aumentar el intercambio de información y cooperación entre los estados.

La UE tomó las medidas necesarias para transponer las diferentes resoluciones a su derecho. Las resoluciones 1267, 1333 y 1390 se aplicaron en el orden legal europeo mediante la Posición Común 2002/402/PESC y el Reglamento del Consejo Europeo 881/2002 e implementaron directamente la lista de sospechosos terroristas del CSNU (Sullivan y Hayes, 2010). La resolución 1373, fue implementada mediante la Posición Común 2001/931/ PESC y el Reglamento del Consejo Europeo 2580/2001 y ayudó a la UE a crear su propia lista de sospechosos terroristas. Además, todos los Estados miembros introdujeron sus propios regímenes penales en el caso de incumplimiento de las disposiciones de la UE (Sullivan y Hayes, 2010).

### *3.1.2. Alteración de equilibrio de poder*

Cuando el CSNU adoptó las resoluciones contra el terrorismo con ciertas medidas específicas<sup>18</sup>, la Comisión quiso desempeñar un rol más activo o importante dentro de la UE y, por lo tanto, conseguir una mayor influencia a nivel interno. La alteración del equilibrio de poder dentro de la UE ayuda a que otros actores –en este caso la Comisión– desarrollen un rol más importante en el proceso de toma de decisión.

Normalmente, las propuestas relacionadas con el ámbito del terrorismo están en manos de los Estados miembros o del Alto Representante pero esta vez, las resoluciones del CSNU aportaron a la Comisión una oportunidad para poder acceder al proceso de toma de decisión. El CSNU facilitó la aparición de ideas relacionadas con la lucha antiterrorista ayudando al servicio antiterrorista de la Comisión a presentar su propuesta frente al Consejo europeo, desplazando a éste en la presentación de propuestas.

Ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa, unos días después de los atentados del 11 de septiembre, la Comisión europea presentó dos propuestas de Decisión Marco al Consejo: una sobre la lucha contra el terrorismo que ayudaba a aproximar las legislaciones de los Estados miembros en materia de delitos y penas y la otra sobre la Orden de Detención Europea y los procedimientos de entrega de personas entre los Estados miembros (Díaz, 2010). El dictamen por parte del Parlamento fue favorable –aunque aplicó algunas enmiendas– y el Consejo europeo aprobó también ambas decisiones. Las dos Decisión Marco propuestas por la Comisión, ayudarían a desarrollar el Plan de Acción Contra el Terrorismo de la UE del año 2001 donde se preveía reforzar la cooperación policial y judicial y serviría como proyecto para crear la Euroorden.

---

<sup>18</sup> Véase página 4

## 3.2. Condiciones internas que facilitan la influencia

### 3.2.1. Integración europea

Compartir un marco político, social y económico es un proyecto de integración europea que poco a poco se está cumpliendo. Sin embargo, la integración europea en el contexto de lucha antiterrorista tiene un carácter algo especial ya que se trata de un área donde hay menos integración en comparación con las otras. Ésto se debe, en parte, a la libre circulación de personas y a la difuminación de las fronteras entre los Estados miembros (Peidro, 2005). El aumento de la integración europea será una de las condiciones que valoraran los actores europeos para seguir trabajando con las medidas antiterroristas del CSNU.

En la UE, la lucha contra el terrorismo se inició en clave intergubernamental. A pesar de que la cooperación entre miembros ha ido aumentando progresivamente y que la percepción de los estados es que individualmente no podrán hacer frente al terrorismo, todavía hay varios aspectos que se mueven a nivel nacional. Por ejemplo, en palabras de Gilles de Kerchove<sup>19</sup>: *“España quiere mantener este problema (refiriéndose a ETA) como una cuestión intergubernamental, basándose en la colaboración con Francia y Portugal, fundamentalmente [...]. Nunca ha insistido a la UE en su conjunto para que aborde la cuestión de ETA”*.

La problemática en la que se ha convertido el terrorismo ha llevado a la UE a querer posicionarse como un actor fundamental en la lucha contra el terrorismo, pero sigue siendo un actor modesto. Después de los ataques terroristas de EE.UU. y Europa, la estrategia europea se centró en la cooperación con sus socios en temas estratégicos como la financiación del terrorismo o la creación de capacidades con terceros países. Ésto demuestra que la UE sigue siendo un actor marginal en la lucha contra el terrorismo (Renard, 2014). No obstante, se trata de un actor con capacidad para incrementar su calidad de actor y cada vez con mayor alcance geográfico mediante el aumento de su actividad a nivel regional, bilateral y multilateral (Renard, 7:2014). La estrategia de lucha contra el terrorismo de la UE se basa en ir más allá de las fronteras de la UE.

La UE ha desarrollado una figura para trabajar profundamente en el tema de la integración europea. Se trata del coordinador antiterrorista de la UE, Gilles de Kerchove. Una figura que trabaja a fondo para combatir el terrorismo ya que su principal responsabilidad se centra en alinear el trabajo de los Estados miembros en materia de lucha contra el terrorismo, favoreciendo la coordinación de la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros. Pero, además, también coordina todo el trabajo del Consejo europeo dedicado al terrorismo.

### 3.2.2. Nivel intermedio

Una condición interna que facilita la influencia del CSNU en temas de antiterrorismo es el nivel intermedio de la UE, donde muchas veces se toman las decisiones sobre cuál es la forma que debe adoptar cierta política (Peterson y Bomberg, 1997). Como dice Argomaniz (2011) *“el modelo de toma de decisión de la política antiterrorista de la UE*

---

<sup>19</sup> Entrevistas: Gilles de Kerchove, coordinador antiterrorista de la UE.  
<http://www.euractiv.es/entrevistas/entrevista=337>

se basa en el concepto de *política compuesta* de Sedelmeier<sup>20</sup>. La política compuesta consiste en la unión de la política del nivel macro y en las políticas sectoriales del nivel intermedio donde los grupos distintivos de los responsables políticos tienen la responsabilidad primordial tanto en el nivel macro como en el intermedio.

Normalmente en este nivel se reúnen actores con cargos de responsables políticos de rango medio especializados y/o burócratas (Costa 2008; 2009; Costa y Meier 2012): Direcciones Generales, direcciones de la Comisión, funcionales nacionales o actores privados que negocian entre sí en diversos grupos de trabajo del Consejo o en los comités de comitología (Peterson y Bomberg, 1997).

Aparece en este nivel un pluralismo negociado equiparable a una *policy network*: Un espacio donde se media los intereses de los gobiernos y los grupos de interés, pero que a la vez se trata de un espacio donde hay facilidad de reconciliación, acuerdos y compromisos entre los múltiples actores que lo forman, que interactúan entre sí y comparten información y recursos (Peterson y Bomberg, 1997). Como señalan Peterson y Bomberg (1997), en el nivel intermedio hay dos tipos diferentes de coaliciones que compiten por el control de la *policy network*.

El primer tipo está dentro de la densa red de comités y grupos de trabajos que preparan los dossiers y supervisan la aplicación de la política. Los grupos de tecnócratas aliados a menudo tratan de controlar la agenda política (Peterson y Bomberg, 1997). Se trata de organismos funcionales similares que pueden compartir un determinado tema. El segundo tipo de coalición es una coalición abierta entre actores que forman parte de distintos grupos pero que comparten ideas y valores. La transmisión de los objetivos de sus miembros y la combinación de recursos y el compartimiento de la información consiguen forjar la coalición (Peterson y Bomberg, 1997). Pretenden influenciar los resultados políticos de acuerdo con el sistema de creencias compartido por sus miembros (Börzel, 1997).

Ésto conlleva a concluir que los actores que forman parte del nivel intermedio son los que pueden controlar o determinar los resultados de la política antiterrorista de la UE porque los organismos funcionales similares pueden compartir un tema o empujar ciertas políticas hacia adelante con más facilidad. Antes de ser aprobadas las propuestas oficialmente por los comisarios, se les da forma en este nivel. Los textos que se entregan tanto al Consejo como al Parlamento son textos finales que se han creado entre una abundante gama de diferentes actores, pudiendo incluso haber entre éstos, actores supranacionales, expertos apolíticos o representantes del sector privado.

Las coaliciones entre los grupos del nivel intermedio tienen un papel fundamental a la hora de tomar una decisión en la política antiterrorista europea. Los ataques del 11 de septiembre produjeron un gran impacto público. Como es de esperar, atrajeron la atención de la clase política, las personas de rango medio y burócrata de la UE. Durante el proceso de diseño de una propuesta antiterrorista en el nivel intermedio, los grupos adoptaron y propusieron muy rápidamente mecanismos de seguridad interna

---

20 Sedelmeier U. (2002) "Sectoral Dynamics of EU Enlargement: Advocacy, Access and Alliances in a Composite Policy" *Journal of European Public Policy*, P:4, pp 627-649



que durante años habían estado estancados en el proceso de toma de decisión de Bruselas (Argomaniz, 2010). Los ataques condujeron a que se formaran coaliciones en este nivel para poder poner en marcha propuestas que hasta ahora eran simples borradores<sup>21</sup>. Ésto demuestra que las coaliciones formadas en este nivel pudieron respaldar la propuesta antiterrorista más fácilmente. Como resultado de la propuesta de los grupos que hicieron llegar a la Comisión, el Consejo aprobó el Plan de Acción Contra el Terrorismo del 2001.

### 3.2.3. Acceso de actores a la toma de decisión

El sistema fragmentado de la UE facilita que varios actores o grupos de actores puedan formar parte en la toma de decisión. Aunque el Consejo es quien toma las decisiones relacionadas con temas antiterroristas mediante la unanimidad, la fragmentación del sistema permite que otros actores puedan acceder al proceso.

La Comisión europea desarrolla un importante papel en la toma de decisión en el ámbito del terrorismo porque la elaboración de algunas propuestas puede estar en manos del servicio antiterrorista de la Comisión, pudiendo iniciar una propuesta que contenga sus intereses<sup>22</sup>.

Los actores que se mueven alrededor del nivel intermedio de la UE pueden también desarrollar un papel en la toma de decisiones del ámbito terrorista. La similitud entre el personal en este nivel lleva a que las coaliciones se forjen más fácilmente y, por lo tanto, un elevado número de actores se manifiesten a favor de un determinado proyecto siendo más fácil incorporación de dicho proyecto en la agenda política de la UE. En este nivel también los procedimientos y las estructuras operativas de agencias como la Europol o la Eurojust, el sistema de información de Schengen y las redes de funcionarios de enlace

Otros actores como el Tribunal Europeo de Justicia que puede hacer presión sobre la legislación europea (Borchardt, 2011); el coordinador de la lucha contra el terrorismo que promueve la integración europea (Devoic, 2012); el Alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que también puede presentar una iniciativa en relación a la PESC (Aguilar, 2012); o los Ministros de Justicia y de Asuntos de Interior de los Estados miembros que pueden presentar algún paquete de medidas antiterroristas (Albareda, 2005), son actores que también pueden aparecer durante el proceso de toma de decisión.

En la sesión extraordinaria del 21 de Septiembre de 2001 en Bruselas, el Consejo Europeo encargó un plan de acción antiterrorista a los Ministros de Justicia e Interior (Albareda, 2005; Rivas, 2005). Los ministros de Justicia e Interior detallaron en Gante, el 19 de Octubre de 2001, un Plan de Acción de la UE en la lucha contra el terrorismo (Albareda, 2005). Este plan exhaustivo consistía en la adopción de una decisión marco en la cual se definiera acto terrorista<sup>23</sup>, además, el Plan de Acción también estipula el

---

21 Argomaniz (2010) cita en el texto el concepto de ventana de oportunidad que utiliza Den Boer (2003). El lento y engorroso proceso de decisión del Consejo, se supera con las decisiones que habían estado en dossiers inactivos. El cambio se debe a la emergencia y a la voluntad política que generaron estos eventos, sirviendo para vencer la inercia existente hasta entonces.

22 Véase página 11.

23 DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI).

establecimiento de la Euroorden<sup>24</sup> (Albareda, 2005). El Consejo Europeo aprobó las dos Decisión Marco el 13 de junio de 2002.

#### 4. CONCLUSIONES

El objetivo fundamental de esta tesina ha sido abordar la cuestión a través de qué mecanismos influye el CSNU en la UE.

Para abordar esta cuestión se ha utilizado la segunda imagen invertida que plantea el interrogante de cómo afectan las instituciones internacionales a la estructura doméstica de los estados –en este caso, cómo las normas internacionales establecidas por el Consejo de Seguridad relacionadas con la lucha contra el terrorismo afectaron al proceso de toma de decisión de la Unión Europea–. Para poder aplicar la segunda imagen invertida y dar respuesta al interrogante que plantea, se han propuesto tres enfoques institucionalistas: el racional, el sociológico y el histórico. Los tres enfoques han ayudado a determinar que los factores internos de la Unión Europea son fundamentales para que las instituciones internacionales puedan ejercer su influencia dentro de ésta. Los factores internos pueden ser distinguidos entre mecanismo de influencia –socialización y alteración del equilibrio de poder– y las condiciones internas –integración europea, nivel intermedio y puntos de acceso al proceso de toma de decisión–.

Aunque las decisiones europeas relacionadas con temas de terrorismo se aprueban bajo la dirección del Consejo Europeo mediante la unanimidad, muchas propuestas antiterroristas pueden proceder de otros actores. La elaboración de una propuesta antiterrorista puede estar en manos de la Comisión, de los actores que forman parte del nivel intermedio europeo o de otros actores como ministros, agencias, el Tribunal de Justicia Europeo y, que debido a la situación y a la presión que hay en ese momento concreto, las propuestas presentadas pueden ser aprobadas por el Consejo Europeo muy fácilmente. Los actores europeos encontrarán una oportunidad de promover las normas internacionales dentro de la Unión Europea y así podrán promover sus intereses. Por otra parte, el proceso de integración europea es un elemento muy importante para los actores que buscan fortalecer las relaciones europeas en el ámbito del terrorismo porque se busca desarrollar a la Unión Europea bajo un papel de actor poderoso en la lucha contra el terrorismo y dejar atrás la famosa frase “*gigante económico, enano político, gusano militar*”.

Se demuestra que los factores internos de la Unión Europea son los causantes de que las normas internacionales influyan en la política antiterrorista europea.

Pero el estudio de la influencia de las instituciones internacionales dentro de la Unión Europea presenta varias dificultades. En primer lugar el estudio de la segunda imagen invertida no está tan desarrollado como puede estar otras áreas de estudios relacionados con la integración europea. La información relacionada con el ámbito del

---

24 DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI).

terrorismo de la Unión Europea en ocasiones puede ser muy escasa si se busca algo muy concreto: los estudios parecen centrarse más en el desarrollo histórico de la política antiterrorista de la Unión Europea o la evolución de sus agencias que no cómo afecta la influencia de las instituciones internacionales. Ésto se puede ejemplificar con el estudio del nivel intermedio de la Unión Europea donde los estudios son muy generalizados siendo muy difícil hallar estudios sobre el nivel intermedio centrado en un ámbito concreto.

Finalmente, planteando las futuras líneas de investigación, como continuación natural del trabajo desarrollado en esta tesina, una línea de investigación podría ser el estudio de la influencia de otras instituciones internacionales sobre la Unión Europea pero en el ámbito militar, como puede ser el caso de la OTAN. Aunque no todos los Estados miembros son parte de la OTAN, se puede apreciar tanto en la PESC como en las misiones de Petersberg la influencia que ejerce ésta. Por otra parte, el sector militar de la Unión Europea también presenta grandes dificultades en temas de integración.

Para concluir, la actuación conjunta que ejercen los Estados miembros de la Unión Europea frente al terrorismo presenta todavía grandes debilidades y problemas de integración europea debido, principalmente, a la reticencia de los estados en delegar parte de su soberanía al a comunidad política en los temas que pueden llegar a afectar a los intereses de los estados y a las políticas nacionales de interior.

## II. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J.B. (2004) “*El derecho internacional, el derecho comunitario europeo y el proyecto de constitución europea*” Miami European Union Center, University of Miami. Jean Monnet/ Robert Schuman Paper Series, Vol. 4, Nº3.
- Abbott, K.W. y Snidal, D. (2000) “*Hard and Soft Law in International Governance*” International Organization, Vol. 54, p. 421, 2000.
- Aixalà, A. (2007) “*La estrategia de la UE ante el terrorismo internacional y la defensa de los derechos y libertades*” [en línea] en Política exterior y Parlamento Europeo: hacia el equilibrio entre eficacia y democracia (coord.) María Esther Barbé Izuel y Anna Herranz Surrallés. Págs. 51-56. Disponible en: <http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/204360/6%20cap%204.pdf?sequence=6> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Albareda, E. (2005) “*La política de justicia y asuntos internos en la Unión Europea: ¿Hacia una política europea común?*” [en línea] Universidad Autónoma de Madrid, Doctorado de Economía y Relaciones Internacionales, Working papers. DWP 14/2005. Disponible en: <https://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/WorkingPapers/DWP14-2005.pdf> [Consulta: 6 de septiembre 2014].
- Argomaniz, J. (2010) “*El proceso de institucionalización de la política antiterrorista de la Unión Europea*” Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 91, p. 125-145.
- Argomaniz, J. (2011) “*The EU and Counter-Terrorism: Politics, Polity and Policies after 9/11*” [en línea] Routledge, Contemporary Terrorism Studies. Disponible en: [http://books.google.es/books?id=AKeMAGAAQBAJ&pg=PA78&lpg=PA78&dq=level-meso+EU+counter-terrorism++decisions&source=bl&ots=V2wV50YefK&sig=IKvKI\\_\\_ELo\\_FelNbitjB6vV57w&hl=es&sa=X&ei=wLr9U6fCMYPuaPvngaAC&ved=0CCQQ6AEwAA#v=snippet&q=meso%20&f=false](http://books.google.es/books?id=AKeMAGAAQBAJ&pg=PA78&lpg=PA78&dq=level-meso+EU+counter-terrorism++decisions&source=bl&ots=V2wV50YefK&sig=IKvKI__ELo_FelNbitjB6vV57w&hl=es&sa=X&ei=wLr9U6fCMYPuaPvngaAC&ved=0CCQQ6AEwAA#v=snippet&q=meso%20&f=false) [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Argomaniz, J. (2012) “*A coordination nightmare? Institutional coherence in European Union counter-terrorism*” en C. Kaunert, S. Léonard y P. Pawlak (eds) European Homeland Security, Routledge, Contemporary security studies.
- Artega, F. (2004) “*Medidas antiterroristas de la Unión Europea antes y después del 11-M*” [en línea] Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior. Disponible en: [http://documentostics.com/documentos/Cuadernillo\\_AL\\_QUAEDA3.pdf](http://documentostics.com/documentos/Cuadernillo_AL_QUAEDA3.pdf) [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Aspinwall, M.D. y Schneider, G. (2000) “*Same menu, separate tables: The institutionalist turn in political science and the study of European integration*” European Journal of Political Research 38, 2000, 1, pp.1-36.
- Balzacq, T. y Léonard, S. (2013) “*Information-sharing and the EU counter-terrorism policy: A “Security Tool” Approach*” en C. Kaunert y S. Léonard (eds) European Security, Terrorism and intelligence: Tackling new security challenges in Europe. Palgrave Macmillan, Palgrave Studies in European Union Politics.

- Benyon, J. (1994) "*Policing the European Union: The Changing Basis of Cooperation on Law*" [en línea] *International Affairs* (Royal Institute of International Affairs 1944-), Vol. 70, No. 3, pp. 497-517.
- Börzel, T. A. (1997) "*What's So Special About Policy Networks? - An Exploration of the Concept and Its Usefulness in Studying European Governance*" *European Integration online Papers* (EIoP) Vol. 1, N° 016.
- Borchardt, K. (2011) "*El ABC del Derecho de la Unión Europea*" Oficina de Publicacions de la Unió Europea, 2011.
- Bossong, R. (2012) "*The fight against international terrorism. Driver and yardstick for European homeland security*" en C. Kaunert , S. Léonard y P. Pawlak (eds) *European Homeland Security*, Routledge, Contemporary security studies.
- Costa, O. (2008) "*Is climate change changing the EU? The second image reversed in climate politics*" *Cambridge Review of International Affairs*, 21:4,527 – 544.
- Costa, O. (2009) "The unexpected EU leadership on landmines: the influence of the Ottawa Convention on the EU", *European Security*, 18: 3, 245 – 261.
- Costa, O. y Jørgensen, K. (2012) "*The influence of International Institutions on the EU: A Framework for Analysis*" en O. Costa y K.E. Jørgensen (eds) *The Influence of International Institutions on the EU. When Multilateralism hits Brussels*, Palgrave Macmillan, Palgrave Studies in European Union Politics.
- Costa, O. y Meier, H. (2012) "*Is the downloading of the new global IPR regime changing the EU? The second image reversed of intellectual property rights*" *Politische Vierteljahresschrift*. Special Issue 46.
- Delreux T., Drieskens E., Kerremans B., Damro C. (2012), "*The External Context Matters: The EU in International Negotiations*" en Costa O., Jørgensen K. (eds.), *The Influence of International Institutions on the EU. When Multilateralism hits Brussels*, Basingstoke, Palgrave Malmillan, p. 58-75.
- Devoic, B. (2012) "*The post-9/11 European Union counterterrorism response: legal-institutional framework*" [en línea] Naval Postgraduate School, Monterey, California. Thesis, December 2012. Disponible en: <http://www.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a573813.pdf> [Consulta: 6 de septiembre de 2014].
- Díaz, A.M (2010) "*La construcción de una capacidad de inteligencia durante las presidencias españolas en la Unión Europea*" *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 91, p. 147-171.
- Emol (2004) "*Alemania propone crear red de servicios secretos en Europa*" [en línea] Emol, Viernes, 19 de Marzo de 2004. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2004/03/19/142153/alemania-propone-crear-red-de-servicios-secretos-en-europa.html> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Euractiv (2011) "*Gilles de Kerchove, coordinador antiterrorista de la UE*" [en línea] Euractiv, 1 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.euractiv.es/entrevistas/entrevista=337> [Consulta: 23 de agosto 2014].

- Eurogersinformation - *Innovaciones en materia de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) (capítulo 12 del comentario del Tratado de Lisboa)* [en línea]. Disponible en: <http://www.eurogersinfo.com/espagne/actes2209.htm> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Ferreira, A. (2005) "*Medidas antiterroristas y Derechos humanos*" [en línea] Universidad Autónoma de Madrid, Doctorado de Economía y Relaciones Internacionales, Working papers. Disponible en: <http://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/WorkingPapers/DWP03-2005.pdf> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Galán, L. (2001) "*Berlusconi asume la necesidad de un acuerdo sobre la 'euroorden'*" [en línea] El País, 11 de diciembre de 2011. Disponible en: [http://elpais.com/diario/2001/12/11/espana/1008025207\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2001/12/11/espana/1008025207_850215.html) [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Gourevitch, P. (1978) "*The Second Image Reversed: the International Sources of Domestic Politics*" International Organizations. Vol. 32, Issue 04, pp 881-912.
- Greenhill, B. (2010) "*Norm Transmission in Networks of Intergovernmental Organizations*" [en línea] University of Washington. Disponible en: [http://www.dartmouth.edu/~briangreenhill/greenhill\\_dissertation.pdf](http://www.dartmouth.edu/~briangreenhill/greenhill_dissertation.pdf) [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Guille, L. (2010) "*Policing in Europe: An Ethnographic Approach to Understanding the Nature of Cooperation and the Gap between Policy and Practice*", Journal of Contemporary European Research. Volume 6, Issue 2, pp. 257-271.
- Ikenberry, J.G. (1994) "*History's heavy hand. Institutions and the politics of the state*" presentado en la conferencia "New Perspectives on Institutions", University of Maryland, October, 1994.
- Johnston, A. i. (2001) "*Treating International Institutions as Social Environments*", International Studies Quarterly, 45, 487-515.
- Keohane, R. (1988) "*International Institutions: Two Approaches*" International Studies Quarterly, Vol. 32, No. 4, pp. 379-396.
- Léonard, S. y Kaunert, C. (2012) "*Combating the Financion of Terrorism Together? The Influence of the United Nations on the European Union's Financial Sanctions Regime*" en O. Costa y K.E. Jørgensen (eds) *The Influence of International Institutions on the EU. When Multilateralism hits Brussels*, Palgrave Macmillan, Palgrave Studies in European Union Politics.
- Lira, C. (2001) "*Italia levanta el veto a la creación de una orden de arresto válida en toda la UE*" [en línea] La Jornada Virtual, 12 de diciembre de 2001. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2001/12/12/039n1mun.html> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Naciones Unidas "*Acciones del Consejo de Seguridad contra el terrorismo*" [en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/terrorism/securitycouncil.shtml> [Consulta: 23 de agosto 2014].
- Ocaña, J. C. (2001) "*La Unión Europea: el proceso de integración y la ciudadanía europea*" [en línea] en *Lucha contra el racismo y la xenofobia*. Disponible en:

[http://clio.rediris.es/udidactica/glosario\\_2.htm#Lucha%20terrorismo](http://clio.rediris.es/udidactica/glosario_2.htm#Lucha%20terrorismo) [Consulta: 23 de agosto 2014].

- Peidro, V. (2005) “*La lucha contra el terrorismo en la Unión Europea: evolución reciente*” Estudios internacionales: Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Nº. 151, págs. 5-21.

- Peterson, J. y Bomberg, E. (1997) “*Rationality, Structure and Power in EU Governance: A process dominant Approach*” Conference of European Community Studies Association Centre. Seattle.

- Renard, T. (2014) “*Confidential partnerships? The EU, its strategic partners and international terrorism*” [en línea] European Strategic Partnerships Observatory, working paper n.4. Disponible en: [http://www.egmontinstitute.be/wp-content/uploads/2014/01/WP4\\_Confidential\\_partnerships.pdf](http://www.egmontinstitute.be/wp-content/uploads/2014/01/WP4_Confidential_partnerships.pdf) [Consulta: 24 de agosto 2014].

- Risse. T (2000) “*Let's Argue: Communicative Action in World Politics*”, International Organizations, 54, 1-39.

- Rivas, F.J. (2005) “*La Union Europea y la lucha contra el terrorismo*” Boletín de Información (Ministerio de Defensa), Nº290, 2005.

- Scharpf, F.W. (1997) “*Games Real Actors Play: Actor centered Institutionalism in Policy Research*”. Westview Press. Collection: Theoretical Lenses on Public Policy.

- Schimmelfenning, E. (2001) “*The Community Trap: Liberal Norms, Rhetorical Action, and the Eastern Enlargement of the European Union*”, International Organization, 55, 47-80.

- Sorroza, A. (2005) “*La UE y la lucha contra el terrorismo: del 11-M al 7-J*” ARI Nº92, Área: Europa/ Terrorismo Internacional. Real Instituto Elcano.

- Sullivan, G. y Hayes, B. (2010) “*Blacklisted: Targeted sanctions, preemptive security and fundamental rights*” [en línea] European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR). Disponible en: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ecchr.de%2Fecchr-publications%2Farticles%2Fblacklisted-targeted-sanctions-preemptive-security-and-fundamental-rights.html%3Ffile%3Dtl\\_files%2FDokumente%2FCounterterrorism%2FBlacklisted.pdf&ei=ZjIDVLGzJY3naJ6dgugD&usq=AFQjCNHpkRfgoCY9mhMXUJ4SVb55CHCpzg&bvm=bv.74115972,d.d2s&cad=rja](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ecchr.de%2Fecchr-publications%2Farticles%2Fblacklisted-targeted-sanctions-preemptive-security-and-fundamental-rights.html%3Ffile%3Dtl_files%2FDokumente%2FCounterterrorism%2FBlacklisted.pdf&ei=ZjIDVLGzJY3naJ6dgugD&usq=AFQjCNHpkRfgoCY9mhMXUJ4SVb55CHCpzg&bvm=bv.74115972,d.d2s&cad=rja) [Consulta: 23 de agosto 2014].

- Tello, S. (2011) “*Revisando la securitización de la agenda internacional: la normalización de las políticas del pánico*” Relaciones Internacionales, núm. 18, octubre de 2011. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) - Universidad Autónoma de Madrid.

- Tsebelis, G. (2002) “*Veto Players: How Political Institutions Work*” Edición en castellano, 2006. Traducido por: José Manuel Salazar. Fondo de cultura económica, Política y derecho.

- Urrea, M. (2002) “*La toma de decisiones en el ámbito de la PESC: La abstención constructiva como alternativa a la unanimidad*” [en línea] en Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de la Rioja, REDUR. Nº 0. Disponible en: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/urrea.pdf> [Consulta: 23 de agosto 2014].